III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

235 Divorcio contencioso 774/2011.

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0706182

Divorcio contencioso 774/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Saad Aicha

Procuradora: María Asunción Pontones Lorente

Abogado: José Miguel Rubio Polo

Demandado: Mansour Boualem

Testimonio

Carolina Martínez Laorden, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier, doy fe y testimonio que en los autos de divorcio contencioso 774/2011 consta Edicto de fecha 15/09/2014, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0706182

Divorcio contencioso 774/2011

Sobre: Otras materias

Demandante: Saad Aicha

Procuradora: María Asunción Pontones Lorente

Abogado: José Miguel Rubio Polo

Demandado: Mansour Boualem

Doña Carolina Martínez Laorden, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Mansour Boualem la Sentencia de fecha 28/01/2014.

Sentencia

En San Javier, a 28 de enero de 2014, vistos por mí, D. Antonio Morente Espinosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de procedimiento de divorcio contencioso 774/11, promovidos por la Procuradora María Asunción Pontones Lorente, en nombre y representación de Aicha Saad, asistida por el Letrado José Miguel Rubio Polo, ambos profesionales designados por el correspondiente turno de oficio, contra Mansour Boualem, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, procede dictar lo siguiente.

Parte dispositiva

Debo estimar y estimo la demanda presentada en nombre y representación de Aicha Asaad, declarando disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el 14 de abril del 2000 con Manssur Boualem, atribuyendo en exclusiva el ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia del menor XXXXXX a la demandante,

sin establecer régimen de visitas a favor del progenitor no custodio. Se establece al favor del hijo menor de edad una pensión de alimentos por importe de 250 euros mensuales, actualizables anualmente conforme al IPC y abonables los cinco primeros días de cada mes, hasta que el mismo alcance la plena independencia económica, debiendo el demandado abonar el importe de las mensualidades devengadas desde el momento de la interposición de la demanda. Todo ello con imposición de costas al demandado.

Firme esta sentencia expídanse los correspondientes mandamientos al Registro Civil y Registro de la Propiedad.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

En San Javier, a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474